

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS SALAS PENALES UNITARIAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO CON SEDE EN ZIHUATANEJO DE AZUETA, OMETEPEC, TLAPA DE COMONFORT Y COYUCA DE CATALÁN, Y SE CREAN LA SEGUNDA SALA PENAL DEL MISMO SISTEMA CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO Y LA SEGUNDA SALA PENAL UNITARIA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA. ASIMISMO, SE AMPLÍA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS SUBSISTENTES, TODAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero* (Constitución local) dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes, y que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia y de paz, así como en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º, primer párrafo, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero* (Ley Orgánica) señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. El artículo 102, numeral 2, de la Constitución local establece, textualmente:

Artículo 102. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con las atribuciones estipuladas en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

1. ...

2. El Consejo de la Judicatura determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados; y

...

Igualmente, conforme con el artículo 104, fracción VIII, de la misma Constitución local, es atribución del Tribunal Superior de Justicia del Estado revisar y, en su caso, modificar la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las necesidades de la impartición de justicia.

TERCERO. El artículo 5º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica dispone que *“La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales se fijará con arreglo a esta Ley, Código Procesal Civil del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Justicia para Adolescentes, Ley de Ejecución Penal y demás leyes y reglamentos aplicables”*. En tanto que el tercer párrafo de dicho precepto legal establece que el Tribunal Superior de Justicia funcionará con cuatro salas penales, una sala civil, una sala familiar, *las salas penales unitarias del sistema penal acusatorio necesarias* y dos salas de justicia para adolescentes

Por su parte, el artículo 6º, fracción VIII, de la misma Ley Orgánica dispone que *“Las Salas Penales Unitarias tendrán jurisdicción y competencia que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia”*.

CUARTO. Del análisis del contenido de la Ley Orgánica, se advierte que ésta aún no se encuentra alineada al texto actual de la Constitución local, particularmente en lo que respecta a las reformas y adiciones contenidas en el **“DECRETO NÚMERO 776 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,**

EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de junio de dos mil veinte. Así, mientras el artículo 102, numeral 2, de la Constitución local establece que es atribución del Consejo de la Judicatura determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de salas y juzgados, la Ley Orgánica, en su artículo 6º, fracción VIII, dispone que las salas penales unitarias “tendrán (la) jurisdicción y competencia que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia”.

Por lo tanto, es claro que entre las normas de carácter constitucional y las secundarias de la ley orgánica hay una evidente contradicción, pues mientras la Constitución local (artículo 102, numeral 2) establece como atribución del Consejo de la Judicatura determinar “el número, división en distritos, **competencia territorial** y especialización por materias, de Salas y Juzgados...”, la Ley Orgánica expresamente faculta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para determinar la jurisdicción y competencia de dichas salas unitarias.

Sin embargo, atentos al principio de supremacía constitucional, que rige en el sistema jurídico mexicano, es incuestionable que, ante esta contradicción, debe prevalecer lo dispuesto en la norma constitucional, por ser la norma fundamental en el régimen jurídico interior. En este sentido, el artículo 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia Ley Suprema y por las constituciones particulares de los estados.

Conforme con lo anterior, las entidades federativas son autónomas en cuanto a su régimen interno, y soberanas en el ejercicio del poder local. En este sentido, el artículo 1, segundo párrafo, de la Constitución local establece que el estado de Guerrero es “libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución”. Asimismo, en el Título Décimo Cuarto,

denominado “Supremacía, Reforma e Inviolabilidad de la Constitución”, se regula el procedimiento rígido para la reforma de la misma (artículo 199), y el principio de la inviolabilidad de la propia Constitución local (artículo 200).

Por lo anterior, no hay duda que la Constitución local es la ley suprema de la entidad, y todas las demás leyes, en el ámbito local, deben ajustarse a lo que ésta disponga; sin que sea obstáculo para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que la Constitución local no contenga disposición expresa en la que se establezca la supremacía de la misma, si se tiene en cuenta que es principio general, en los Estados democráticos de Derecho, y en particular en el sistema jurídico mexicano, que, en el ámbito federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema (art. 133), y, en las entidades federativas, sus propias constituciones locales, las que, desde luego, se encuentran alineadas a los postulados generales de aquélla. Lo anterior, con independencia de que, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución local, el Estado es “libre y soberano en su régimen interior, *sin más limitaciones que las expresamente establecidas* en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y *en esta Constitución*”.

Por consiguiente, la Constitución local es la ley superior del orden jurídico interior de la entidad, y cualquier ley, disposición jurídica o acto legislativo que la contradiga es jurídicamente inexistente, y, por tanto, debe ser desaplicado.

En este caso, la contradicción, por falta de adecuación legislativa, es evidente entre las normas citadas de la Constitución local y las previsiones aún vigentes, sobre el mismo aspecto, contenidas en la Ley Orgánica. Por ello, la porción normativa del artículo 102, numeral 2, de la Constitución local, que establece que “El Consejo de la Judicatura determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados”, debe prevalecer, a pesar de lo que, en contrario, sobre ese aspecto, disponga la Ley Orgánica.

QUINTO. Sentado lo anterior, corresponde, por tanto, a este Consejo de la Judicatura determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de salas y juzgados. Estas atribuciones conllevan, desde luego, la facultad de crear las propias salas, así como la determinación del número, división territorial, competencia, especialización y sede de las mismas. Sólo de esta manera pueden tener sentido lógico –y práctico– tales disposiciones, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia, en los términos establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, atentos al contenido del artículo 104, fracción VIII, de la propia Constitución local, es atribución del Tribunal Superior de Justicia del Estado, “VIII. Revisar, y en su caso, modificar la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las necesidades de la impartición de justicia, y con la votación calificada de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes”.

SEXTO. Para dar cumplimiento al Decreto número 503 mediante el cual el Congreso local emite la *Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de julio de 2014, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado creó las Salas Penales Unitarias de dicho sistema de enjuiciamiento en las sedes y fechas siguientes:

1. Por acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2014,¹ se creó la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, misma que, como estaba previsto, inició funciones el 30 de septiembre de 2014.

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 17 de octubre de 2014.

2. Mediante acuerdo de 27 de marzo de 2015,² se creó la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Azueta, Galeana y Montes de Oca, misma que entró en funciones el 28 de marzo de 2015 en los distritos judiciales de Azueta y Montes de Oca, y el 03 de abril del mismo año en el distrito judicial de Galeana.

3. Por acuerdo de 30 de abril de 2015,³ se creó la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano, misma que entró en funciones el 03 de mayo de 2015.

4. Mediante acuerdo de 15 de julio de 2015,⁴ se creó la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza, la cual inició funciones el 05 de agosto de 2015.

5. Asimismo, por acuerdo de 16 de mayo de 2016,⁵ se creó la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales De los Bravo, Álvarez y Guerrero, misma que inició actividades el 20 de mayo de 2016.

6. Por acuerdo de 16 de mayo de 2016,⁶ se creó la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en la ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, y

² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 23 de octubre de 2015.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 23 de octubre de 2015.

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 20 de octubre de 2015.

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 12 de julio de 2016.

⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 08 de julio de 2016.

jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc, misma que inició funciones el 25 de mayo de 2016.

7. Mediante acuerdo de 16 de mayo de 2016,⁷ se creó la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en Acapulco, Guerrero, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, misma que inició actividades el 01 de junio de 2016.

Asimismo, con el fin de fortalecer las capacidades de respuesta para atender las nuevas necesidades del sistema de justicia penal mencionado, en el propio Distrito Judicial de Tabares, desde su implementación en esta demarcación territorial, se han creado y puesto en funcionamiento 04 salas unitarias.

Así, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de 14 de mayo de 2019,⁸ se creó la Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en Acapulco, Guerrero, y con la misma competencia territorial que la sala penal unitaria mencionada en el punto que antecede.

De igual manera, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 22 de octubre de 2020,⁹ se creó la Tercera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con idéntico alcance competencial que las anteriores.

Finalmente, por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha 17 de febrero de 2023,¹⁰ se creó la Cuarta Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con igual alcance competencial.

⁷ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 08 de julio de 2016.

⁸ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 31 de julio de 2019.

⁹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 15 de enero de 2021.

¹⁰ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 18 de abril de 2023.

SÉPTIMO. Hasta ahora las salas unitarias mencionadas en el considerando que antecede, han venido laborando en condiciones aceptables, atendiendo y resolviendo los asuntos de su respectiva competencia, tanto en las materias de control y enjuiciamiento como de ejecución penal. Sin embargo, hay algunas áreas de oportunidad que merecen ser atendidas a fin de aprovechar al máximo el trabajo de las y los magistrados y demás recursos que su operación supone necesariamente.

De acuerdo con información proporcionada por la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la carga de trabajo del sistema de justicia penal acusatorio, al igual que en las demás materias, se concentra en las regiones Acapulco, Centro y Norte, principalmente en los distritos judiciales de Tabares, De los Bravo e Hidalgo, respectivamente, tanto en primera como en segunda instancias, lo cual constituye un hecho notorio para las y los abogados del foro y para quienes laboran en el propio Poder Judicial. En tanto que el trabajo que se genera en las regiones Costa Grande, Costa Chica, La Montaña y Tierra Caliente es mucho menor.

Así, en el caso de la segunda instancia penal a cargo de las salas unitarias del sistema acusatorio, del total de 1,703 tocas radicados durante el periodo comprendido del uno de enero de 2021 al 31 de julio de 2024, las salas de las regiones Acapulco, Centro y Norte radicaron 1,245 tocas, en tanto que sus similares de las regiones Costa Chica, Costa Grande, La Montaña y Tierra Caliente, en ese mismo periodo, registraron 458 asuntos; lo que significa que, mientras en las primeras tres regiones se radicó el 73.11 % del total de tocas ingresados en la alzada, las últimas cuatro regiones iniciaron solo el 26.89 % de dichos asuntos.

Asimismo, de acuerdo con datos proporcionados por la misma fuente de información oficial de esta institución, durante los años 2021, 2022 2023 y enero a julio de 2024, la actividad jurisdiccional de las salas penales unitarias con sede en Chilpancingo de los Bravo e Iguala de la Independencia, se incrementó de manera importante de un año con respecto al otro.

De esta manera, en forma acumulada, entre asuntos provenientes de los juzgados de control y de los tribunales de enjuiciamiento, así como de los juzgados de ejecución, las salas penales unitarias mencionadas registraron las siguientes cifras en el número de asuntos iniciados.

La sala penal unitaria con sede en Chilpancingo de los Bravo, en 2021 radicó 38 tocas; en 2022, 84; en 2023, 135 asuntos, y de enero a julio de 2024, inició 67 expedientes.

La sala penal unitaria con sede en Iguala de la Independencia, en 2021 radicó 50 tocas; en 2022, 61; en 2023, 116 asuntos, y de enero a julio de 2024, inició 28 expedientes.

Lo anterior significa que, de 2021 a 2023, la carga de trabajo se incrementó de manera significativa en los referidos órganos jurisdiccionales, puesto que la cantidad de casos radicados creció 255.3 % en Chilpancingo y 132.0 % en Iguala.

No obstante, actualmente en cada una de las regiones mencionadas, como se dijo antes, funciona una sala unitaria del sistema penal referido. Lo que implica, por una parte, que, como resulta lógico, se destinen también, y por igual, los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para su correcto funcionamiento, pero, por la otra, que la cantidad de asuntos que son atendidos en una y otra sala sea claramente diferenciada.

De igual manera, siete de las y los magistrados asignados a las salas penales unitarias, están también adscritos a las salas penales colegiadas del sistema penal tradicional, con sede en las ciudades de Chilpancingo, Acapulco e Iguala, y con competencia territorial en los distritos judiciales que prevé, en cada caso, la Ley Orgánica. Por lo tanto, estas servidoras y servidores públicos se hacen cargo del trámite y resolución de los asuntos que se generan en ambos sistemas de enjuiciamiento penal.

OCTAVO. En este contexto, a fin de optimizar el trabajo de las y los magistrados, así como los recursos materiales y tecnológicos con que cuenta la institución, pero sin demérito de la calidad en la impartición de justicia, se estima necesario modificar la actual competencia territorial de las salas unitarias del sistema penal acusatorio, y, por consiguiente, la sede oficial de algunas de éstas; concretamente, que las referidas salas unitarias tengan la misma sede y, en general, similar competencia territorial que las actuales salas penales colegiadas del sistema penal tradicional.

Esta medida conlleva, por tanto, la supresión de las actuales salas penales unitarias con sede en Zihuatanejo de Azueta, Ometepec, Tlapa de Comonfort y Coyuca de Catalán, y la creación de dos salas unitarias equivalentes, pero ahora en las ciudades de Chilpancingo e Iguala. Asimismo, para cumplir con el objetivo indicado, resulta necesario ampliar la competencia territorial de las actuales salas unitarias con sede en las últimas ciudades mencionadas, así como de las salas similares de Acapulco; de tal manera que unas y otras salas tengan la misma competencia territorial.

NOVENO. En otro sentido, como se dijo antes (considerando SEXTO), en atención a lo mandado por el Congreso de la entidad mediante la *Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad*, entre el 30 de septiembre de 2014 y el uno de junio de 2016, se pusieron en funcionamiento los juzgados de control y de enjuiciamiento penal, así como los juzgados de ejecución penal, y las respectivas salas penales unitarias del sistema penal acusatorio, en toda la entidad.

Al efecto, las sedes oficiales de dichos órganos jurisdiccionales se establecieron en los lugares en que se predeterminó en la declaratoria mencionada.

Con lo anterior, se cumplió en tiempo y forma con lo ordenado por la legislatura local, en la citada declaratoria, y, como consecuencia de ello, las personas adscritas a las

salas penales unitarias han venido realizado las actividades inherentes a sus respectivas funciones constitucionales y legales. Lo precedente significa que la declaratoria del Congreso del estado agotó sus fines desde el momento en que el Poder Judicial de la entidad, a través de sus instancias competentes, puso en funcionamiento los citados órganos jurisdiccionales, en las sedes oficiales predeterminadas.

La declaratoria citada no es otra cosa que el acto formal mediante el cual el Congreso de la entidad declara el momento preciso en que el sistema penal acusatorio entra en vigor en un lugar determinado, y ha sido incorporado a las leyes aplicables. Al respecto, el Constituyente Permanente dispuso que, ante la complejidad de las propias reformas, era necesario “dotar a los diferentes actores que intervienen en el proceso penal, es decir, Ministerios Públicos, Jueces, inculpados y víctimas, entre otros, de total certeza jurídica frente a la adopción de un proceso penal que efectivamente vendrá a modificar ancestrales tradiciones y comportamientos, así como a redefinir o incrementar las garantía previstas en esta materia...”, tal como se expone en el dictamen correspondiente del Senado de la República. Esa es la razón de ser y el alcance de la declaratoria antes mencionada.

En consecuencia, en el caso del estado de Guerrero, tal momento, de la entrada en vigor de la reforma mencionada, ocurrió precisamente en las fechas indicadas en el considerando sexto de este acuerdo, cuya efectivización se dio con la puesta en funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales. De tal manera que los fines del documento declarativo mencionado se agotaron en el momento en que empezaron a funcionar los citados tribunales.

Por lo demás, el acto legislativo consistente en señalar el lugar de la sede de las audiencias “procedimentales”, en este caso, las ciudades de Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Tecpan de Galeana, Ometepec, Tlapa de Comonfort, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán y Acapulco de Juárez, solo era presupuesto lógico para la materialización de la citada declaración, en tanto

que para la entrada en vigor de una norma, como la indicada, era necesario circunscribirla a determinado espacio territorial.

En tal sentido, la atribución de determinar el “número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados”, y, por consecuencia, la sede de los mismos, es propia de los órganos competentes del Poder Judicial del Estado, en este caso, del Pleno del Consejo de la Judicatura, y eventualmente, en lo relativo a la competencia de aquéllos, también del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, tal como lo establece la Constitución local.

DÉCIMO. Por las razones expuestas, procede suprimir las Salas Penales Unitarias del Sistema Penal Acusatorio con sede oficial en las ciudades de Zihuatanejo de Azueta, Ometepepec, Tlapa de Comonfort y Coyuca de Catalán. Lo anterior, sin que se afecte o menoscabe la prestación del servicio de impartición de justicia, puesto que algunos de tales órganos jurisdiccionales, materialmente, solo cambian de sede oficial y con mayor competencia territorial, como se ha dicho antes; de tal manera que los asuntos que son de la competencia de las salas que se suprimen, serán atendidos por las nuevas salas que se crean mediante este propio acuerdo, y por las salas subsistentes.

Con estas medidas, se concentran los recursos humanos, materiales y tecnológicos en las sedes judiciales en donde existe también la mayor carga de trabajo, con los consiguientes ahorros en el gasto público;

UNDÉCIMO. El personal con el que actualmente cuentan las salas penales unitarias que se suprimen, deberá continuar laborando en las nuevas salas que se crean, o, en su defecto, con sus actuales categorías y respetando sus demás derechos laborales, readscribirse a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios.

DUODÉCIMO. Por las razones señaladas en los considerandos séptimo y octavo, se crean las salas penales unitarias del sistema penal acusatorio siguientes:

a. La Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales De los Bravo, Álvarez, Guerrero, La Montaña, Morelos y Zaragoza.

b. La Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede oficial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama, Alarcón, Mina y Cuauhtémoc.

DÉCIMO TERCERO. Las Salas Penales Unitarias que se crean mediante este acuerdo se integrarán con un magistrado o una magistrada que cuente con conocimientos especializados en el sistema penal acusatorio, y demás personal jurídico, técnico y administrativo que se requiera y permita el presupuesto autorizado. Dichas salas deberán hacerse cargo de los recursos de apelación y demás medios de impugnación y procedimientos que, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, y demás leyes aplicables, hagan valer las partes.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo señalado en los considerandos duodécimo y décimo tercero, a partir de que entren en funciones las salas penales del sistema penal acusatorio, que se crean mediante este acuerdo, las actuales salas penales unitarias cambian de nombre:

a. La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en Chilpancingo de los Bravo, se denominará *Primera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y*

b. La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en Iguala de la Independencia, se denominará *Primera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero.*

DÉCIMO QUINTO. También como consecuencia de lo expuesto antes, las actuales salas penales unitarias del sistema penal acusatorio, con sede oficial en Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia y Acapulco de Juárez, cambian de competencia territorial:

a. La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, tendrá jurisdicción y competencia en los distritos judiciales De los Bravo, Álvarez, Guerrero, La Montaña, Morelos y Zaragoza.

b. La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, tendrá jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama, Alarcón, Mina y Cuauhtémoc.

c. La Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas Penales Unitarias del Sistema Penal Acusatorio con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, tendrán jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano.

DÉCIMO SEXTO. Conforme con las reglas que se establecen en la parte dispositiva, los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en las salas penales unitarias que se suprimen, serán transferidos a las nuevas salas que se crean, conforme con la nueva distribución de competencias territoriales, para su continuación y conclusión definitiva; específicamente de la siguiente forma:

Los asuntos que actualmente se encuentran en trámite o pendientes de resolución en la actual sala penal unitaria con sede en Tlapa de Comonfort serán transferidos a la Segunda Sala Penal Unitaria con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo.

Los casos radicados en la actual sala penal unitaria, con sede en la ciudad de Coyuca de Catalán, serán remitidos a la Segunda Sala Penal Unitaria con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia.

En el caso de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite o pendientes de resolución en la actual sala penal unitaria con sede en Zihuatanejo, serán transferidos a la segunda sala penal unitaria, con sede en la ciudad de Acapulco, en tanto que los casos radicados en la actual sala penal unitaria, con sede en la ciudad de Ometepec, serán remitidos y distribuidos en forma aleatoria y equitativa entre las cuatro salas penales unitarias de la misma sede de Acapulco.

Por lo tanto, la segunda sala penal unitaria de Chilpancingo de los Bravo, que se crea, sustituye a su similar de Tlapa de Comonfort, que se suprime, solo por cuanto hace a los expedientes iniciados en ésta hasta el momento en que la primera entre en funciones. Por su parte, la segunda sala penal unitaria de Iguala de la Independencia, que se crea, sustituye a su similar de Coyuca de Catalán, que se suprime, también solo por cuanto hace a los asuntos iniciados en ésta hasta el momento en que la primera entre en funciones.

Finalmente, la segunda sala penal unitaria de Acapulco sustituye a su similar de Zihuatanejo, que se suprime, solo por cuanto hace a los expedientes iniciados en ésta hasta el momento en que la primera entre en funciones; y lo propio hacen las cuatro salas penales unitarias de Acapulco con respecto a su similar de Ometepec. De esta manera, las partes en el proceso tendrán claro el lugar en que continuará el trámite y resolución de sus asuntos.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se suprimen las Salas Penales Unitarias del Sistema Penal Acusatorio con sede oficial en las ciudades de Zihuatanejo de Azueta, Ometepec, Tlapa de Comonfort y Coyuca de Catalán.

SEGUNDO. El personal con el que actualmente cuentan las salas penales unitarias que se suprimen, deberá continuar laborando en las nuevas salas que se crean

mediante este propio acuerdo, o, en su defecto, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, readscribirse a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios.

TERCERO. Se crean las siguientes salas penales unitarias del sistema penal acusatorio:

I. La Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales De los Bravo, Álvarez, Guerrero, La Montaña, Morelos y Zaragoza, y

II. La Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede oficial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama, Alarcón, Mina y Cuauhtémoc;

CUARTO. Las Salas Penales Unitarias que se crean mediante este acuerdo se integrarán con un magistrado o una magistrada que cuente con conocimientos especializados en el sistema penal acusatorio, y demás personal jurídico, técnico y administrativo necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

QUINTO. Las Salas Penales Unitarias que se crean deberán hacerse cargo de los recursos de apelación y demás medios de impugnación y procedimientos que, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, y demás leyes aplicables, hagan valer las partes.

SEXTO. A partir de la fecha en que entren en funciones las salas penales unitarias previstas en el punto de acuerdo TERCERO, las actuales salas penales unitarias de las circunscripciones correspondientes cambiarán de nombre y competencia territorial:

I. La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en Chilpancingo de los Bravo, se denominará Primera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales De los Bravo, Álvarez, Guerrero, La Montaña, Morelos y Zaragoza;

II. La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en Iguala de la Independencia, se denominará Primera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama, Alarcón, Mina y Cuauhtémoc, y

III. Las actuales primera, segunda, tercera y cuarta salas penales unitarias del sistema penal acusatorio con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, conservarán su numeración actual. No obstante, con la ampliación de su competencia territorial, se denominarán, según corresponda: Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas Penales Unitarias del Sistema Penal Acusatorio con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano.

SÉPTIMO. Las salas penales unitarias del sistema penal acusatorio que se suprimen recibirán los recursos de apelación y demás medios de impugnación, así como promociones y escritos de cualquier naturaleza, hasta un día antes de la fecha en que queden extinguidas.

OCTAVO. Los asuntos que, en la fecha de inicio de funciones de las salas penales unitarias que se crean, se encuentren en trámite o pendientes de resolución en las salas penales unitarias que se suprimen, serán transferidos a las nuevas salas, conforme con la nueva distribución de competencias territoriales, para su continuación y conclusión definitiva. En consecuencia, los expedientes iniciados en la actual Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en Tlapa de Comonfort, serán transferidos a la Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal

Acusatorio, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; en tanto que los casos registrados en la actual Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en la ciudad de Coyuca de Catalán, serán remitidos a la Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero. Por su parte, los expedientes iniciados en la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en Zihuatanejo de Azueta, serán transferidos a la Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero; y los casos generados en la actual Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en Ometepec, Guerrero, serán remitidos y distribuidos en forma aleatoria y equitativa entre las cuatro Salas Penales Unitarias del Sistema Penal Acusatorio con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero.

NOVENO. Durante quince días naturales, contados a partir del inicio de vigencia de este acuerdo, los asuntos de la materia penal del sistema penal acusatorio y de ejecución penal, que se generen en la regiones Centro, La Montaña, Norte y Tierra Caliente o que se encuentren pendientes de turno, serán remitidos a las salas penales unitarias, de acuerdo con la competencia territorial que les corresponda, según se establece en el punto de acuerdo OCTAVO de este instrumento normativo; cumplido este plazo, la distribución de tales asuntos se hará de manera aleatoria y equitativa, conforme lo registre el sistema de gestión judicial, entre las dos salas penales unitarias de las regiones Centro y Norte.

DÉCIMO. Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados por las autoridades de las salas penales unitarias que se suprimen, a partir de la vigencia de este acuerdo, serán autoridades responsables sustitutas las de las nuevas salas penales unitarias que se crean, en el ámbito de su competencia territorial. En este sentido:

A. La Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, será autoridad responsable sustituta respecto de

los asuntos que se hayan generado en la actual Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en Tlapa de Comonfort, y

B. La Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, será autoridad responsable sustituta respecto de los asuntos que se hayan generado en la actual Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en la ciudad de Coyuca de Catalán.

Asimismo, la Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, será autoridad responsable sustituta respecto de los asuntos que se hayan generado en la actual Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en Zihuatanejo de Azueta, y

D. La Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas Penales Unitarias del Sistema Penal Acusatorio con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, serán autoridades responsables sustitutas, según corresponda, respecto de los asuntos que se hayan generado en la actual Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con sede en Ometepec, Guerrero.

UNDÉCIMO. En la práctica de los actos procesales y el desahogo de las audiencias, podrá hacerse uso de las tecnologías en los casos en que así proceda legalmente, en términos del artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable, privilegiando en todo momento la salvaguarda de los derechos de las partes y los principios que rigen el proceso.

TRANSITORIOS

Primero. Este acuerdo entrará en vigor el día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, previa aprobación, en su caso, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

En esa fecha entrarán en funciones las Salas Penales Unitarias del Sistema Penal Acusatorio, que se crean mediante este acuerdo.

En igual término, quedarán extinguidas las salas penales de dicho sistema penal, que se suprimen mediante este propio instrumento normativo.

En la misma fecha, entrará en vigor este acuerdo por cuanto hace a la nueva competencia territorial de las actuales salas penales unitarias del sistema penal acusatorio.

Segundo. Para los efectos del artículo 104, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, remítase el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Tercero. La Dirección General de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura resolverá las cuestiones administrativas relativas a los recursos humanos, financieros y materiales que se deriven con motivo de la instrumentación del presente acuerdo.

Cuarto. Notifíquese este acuerdo a todas y todos los magistrados titulares de las actuales Salas Penales Unitarias del Sistema Penal Acusatorio; a las juezas y jueces adscritos a los juzgados de control y de enjuiciamiento penal, así como de ejecución, y a las y los administradores de ambos tipos de órganos jurisdiccionales, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Quinto. Comuníquese el presente acuerdo a la ciudadana Gobernadora Constitucional, al Honorable Congreso Local, a la Secretaría General de Gobierno, a la Fiscalía General, Secretaría de Seguridad Pública, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

Séptimo. Cúmplase.

Así lo aprobaron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Raymundo Casarrubias Vázquez, Juan Sánchez Lucas, Esteban Pedro López Flores, Paulino Jaimes Bernardino, Guillermo Sánchez Birrueta, Indalecia Pacheco León, Vicente Rodríguez Martínez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Gabriela Ramos Bello, Rubén Martínez Rauda, Alberto López Celis, Félix Nava Solís, Ricardo Salinas Sandoval, Edmundo Román Pinzón, Manuel Ramírez Guerrero, Antonia Casarrubias García, Mariana Contreras Soto, Jesús Martínez Garnelo, Norma Leticia Méndez Abarca, Delfina López Ramírez, Benjamín Gallegos Segura y Ma. Elena Medina Hernández, ante el doctor Edgardo Mendoza Falcón, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe doctor Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

CERTIFICA:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa *al Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado por el que se suprimen las Salas Penales Unitarias del Sistema Penal Acusatorio con sede en Zihuatanejo de Azueta, Ometepec, Tlapa de Comonfort y Coyuca de Catalán, y se crean la Segunda sala Penal del mismo Sistema con sede en Chilpancingo de los Bravo y la Segunda Sala Penal Unitaria en Iguala de la Independencia. asimismo, se amplía la competencia territorial de las Salas subistentes, todas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de nueve de agosto de dos mil veinticuatro.*

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar. - Doy fe.

**SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA**